



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

DECRETO No. 024
FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS TRANSITORIAS TENDIENTES A PROTEGER A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA DURANTE LOS DIAS EN QUE USUALMENTE Y BAJO CONDICIONES NORMALES SE CELEBRAN LAS FIESTAS DE CARNAVALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su Artículo 315, ley 136 de 1994, la ley 1098 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Constitución Política establece en el artículo 315 numeral 3, como atribuciones del Alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio.
- 2.- Que el artículo 44 de la constitución política establece los derechos fundamentales de los niños, haciendo especial énfasis en su protección y esmerado cuidado.
- 3.- Que la legislación Colombiana, a través de normas de diverso orden jerárquico, es garantista de los derechos fundamentales a la vida, integridad física, la salud y recreación de los menores de edad.
- 4.- Que el artículo 10 de la ley 1098 de 2006 establece el principio de la corresponsabilidad, entendido como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de lo que se colige que la familia, la sociedad y el estado son corresponsables de su atención, cuidado y protección.
- 5.- Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 6.- Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos: "El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".
- 7.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

8.- Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

9.- Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

10.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

11.- Que con ocasión de la emergencia sanitaria que se conoce, la Presidencia de la República determino prohibir, en todo el territorio nacional, eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que ha expedido el Ministerio de Salud y Protección Social.

12.- Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

13.- Que dichas aglomeraciones se deben evitar, con el propósito de contener la propagación del virus que hoy queja a la comunidad mundial.

14.- Que durante el mes de enero del presente año se estarán celebrando las tradicionales fiestas patronales de Nuestra Señora de La Candelaria.

15.- Que es tradición en nuestra población la realización de una serie de eventos folklóricos, culturales y de diversa índole para la celebración anual de los carnavales.

16.- Que así mismo los adultos aprovechan tal fecha para llevar a cabo reuniones y fiestas, consumir alcohol y, en general, hacer vida social.

17.- Que el Ministro de Salud y Protección Social ha indicado que se deben tomar medidas especiales para evitar la celebración de fiestas, argumentando que la evidencia científica demuestra que tales fiestas y reuniones han sido la mayor causa de nuevos contagios en Europa.

18.- Que el titular de la antes anotada cartera ministerial ha explicado que con la alta tasa de población de riesgo que existe en el país no se puede dar cabida a situaciones que expongan la vida.

19.- Que así mismo expuso que deben prohibirse los recorridos para recoger dulces en centros comerciales, calles o conjuntos, debido al efecto negativo que ello acarrea, en razón a que quedaría la comunidad expuesta a lo que se denomina "supercontagadores", es decir, personas que van pasando de un lugar a otro con o sin síntomas de COVID - 19 contagiando personas".

20.- Que es indudable que estamos en un momento muy especial debido al resurgimiento de innumerables casos de contaminación, no obstante encontrarse el municipio en riesgo moderado, de tal suerte que debemos incrementar nuestras medidas y cuidados a fin de evitar problemas muy severos.

Código Postal 473040 * Edificio Telecom 2do. Piso* Calle 4 No. 4 -31
contactenos@elbanco-magdalena.gov.co
www.elbanco-Magdalena.gov.co



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

21.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibese en todo el territorio del Municipio de El Banco Magdalena, la celebración de Carnavales durante el año dos mil veintiuno (2021), de tal suerte que no podrán realizarse eventos tradicionales de ninguna índole, ni bailes populares, cumbiones, así como tampoco se permitirá cualquier clase de celebración en lugares públicos o privados.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante los días comprendidos entre el día doce (12) de febrero de dos mil veintinueve (2021), y el día diez y siete (17) de los mismos meses y año, decretase toque de queda en todo el territorio municipal a partir de las diez de la noche (10:00 pm) y hasta las cinco de la mañana (5:00 am).

ARTICULO TERCERO.- Durante los días antes señalados prohibese el consumo de licores y bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y lugares públicos a partir de las diez horas de la noche (10:00 pm) y hasta las cinco horas de la mañana (5:00 am).

ARTICULO CUARTO.- Durante los mismos días citados anteriormente prohibese el uso de maizena, espuma, polvora y juegos artificiales en general a cualquier hora.

ARTICULO QUINTO.- Con fundamento en lo preceptuado por el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de Procedimiento Penal se pondrá a disposición de las autoridades judiciales y de policía a las personas que de cualquier manera violen las el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Sancionese a los infractores del presente decreto, con medidas correctivas de amonestaciones, participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, decomiso y multa general o especial, de conformidad con las previsiones contenidas en el Código Nacional de Policía.

ARTICULO SEPTIMO - El control y vigilancia de lo ordenado en el presente decreto estará a cargo de la Estación de Policía del Municipio de El Banco Magdalena, quien se encargará de realizar operativos y presentar los pertinentes informes del resultado de los mismos a la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTICULO OCTAVO.- Durante el término de duración del toque de queda, solo podrá circular por el territorio municipal las siguientes personas:

1º.- Asistencia y prestación de servicios de salud, incluidos veterinarios.

2º.- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

3º.- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos médicos y hospitalarios, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud, incluidos veterinarios.

4º.- Los servicios funerarios y entierros.

5º.- Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

6º.- Las actividades de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, ICBF, Defensoría del Pueblo, Personería, Procuraduría, Comisarias de Familia, Inspecciones de Policía, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Rama Judicial en asuntos de sus funciones.

7º.- El funcionamiento de la prestación de los servicios de celaduría, vigilancia y seguridad privada, así como los servicios carcelarios y penitenciarios.

8º.- Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales.

9º.- Actividades de radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

10º.- Sesiones del H. Concejo Municipal, Funcionarios de la Alcaldía Municipal y de la Oficina de la Gestora Social, Contratistas y Particulares que hacen parte del equipo que atiende todos los asuntos de la emergencia, debidamente acreditados.

11º.- Servicios Domiciliarios debidamente acreditados.

ARTICULO NOVENO.- El presente Decreto rige a partir del día doce (12) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, a once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

ROY ENRIQUE GARCIA SANCHEZ
Alcalde Municipal

Vo. Bo.
Zudith Victoria Caro Gutierrez
Secretaría de Gobierno Municipal

Proyectó
Miguel Enrique Bayter Bayter
Asesor Jurídico